

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./205/2012.**

**ACTOR: AURELIO SANTOS DÍAZ.**

**SUJETO OBLIGADO:  
H.AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA  
TONAMECA.**

**CONSEJERA PONENTE:**

**LIC. GEMA SEHYLA RAMIREZ  
RICARDEZ.**

**---OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTIUNODE DOS MIL  
TRECE.-----**

Vistos, los autos del **RECURSO DE REVISIÓN** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al rubro indicado, y estando debidamente integrado el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca por los C.C. L.C. Esteban López José, Lic. Gema Sehylla Ramírez Ricárdez, consejera y María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, consejera, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el presente recurso, este Consejo General, procede a dictar resolución definitiva que corresponde; y,

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-**El ciudadano **AURELIO SANTOS DÍAZ**, quien señaló como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico [edy\\_caballero@hotmail.com](mailto:edy_caballero@hotmail.com), en fecha siete de septiembre de dos mil doce, presentó **VIA FÍSICA** solicitud de información ante el sujeto obligado, formulada en los siguientes términos:

En tal virtud de que el Ayuntamiento que representa es sujeto obligado en términos de la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y a la fecha no ha puesto a disposición la información Pública de Oficio que debiera dar a conocer de manera pública y abierta a la ciudadanía en general; con fundamento en los artículos 6º fracciones I, III, V y VII y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos, 1, 2, 4 6, fracción II, 57, 58, 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca le solicito me sea entregada la Información Pública de Oficio a que se refiere el artículo 9º de la Ley adjetiva en la materia, que obliga a la publicación de la siguiente información:

- I.** Estructura orgánica
- II.** Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.
- III.** Facultades y atribuciones de cada sujeto obligado; así como las de cada unidad administrativa que conforme su estructura.
- IV.** Directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico
- V.** Remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación.
- VI.** Nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de la Unidad

de Enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información

- VII. Programa Operativo Anual.
- VIII. Metas y objetivos de los sujetos obligados y las unidades administrativas que las conformen ajustados a sus programas operativos; y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las unidades responsables, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas
- IX. Servicios y trámites que ofrecen, describiendo requisitos y formatos requeridos.
- X. Presupuesto asignado en lo general y por programas, así como informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.
- XI. Deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto y legislación aplicable.
- XII. Listado de la información pública, ejercicio a que se refiere, área que la resguarda y medio de difusión.
- XIII. Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados.
- XIV. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales.
- XV. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el nombre o razón social del titular.
- XVI. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
  - a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
  - b) El monto;
  - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
  - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
  - e) Padrón de constructores que están ejecutando obras en el Ayuntamiento.
  - f) Copias de las licitaciones públicas realizadas, con las convocatorias, lugar de realización y empresas participantes, así como los funcionarios municipales que estuvieron presentes para levantar las actas respectivas.
  - g) Desglose de las obras, por montos, comunidad, número consecutivo en la priorización.
  - h) Copias certificadas de los contratos celebrados con las empresas constructoras sobre las obras ejecutadas (2011 y 2012).
  - i) Copias de los expedientes técnicos de cada una de las obras realizadas (2011 y 2012), por contrato y por administración municipal.
- XVII. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados.
- XVIII. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana de que dispongan, y
- XIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

**De igual forma solicito me sea entregada la información descrita en el artículo 16 de la Ley de Transparencia en mención, la cual señala que deberá hacerse del público lo siguiente:**

- I. Estadísticas e indicadores del desempeño de sus órganos de gobierno, dependencias y entidades paramunicipales.

- II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de los Ejercicios fiscales 2011 y 2012.
- III. El Plan de Desarrollo Municipal de su administración 2011 – 2013, así como el nombre de la empresa que lo elaboró y su costo.
- IV. Los indicadores de calidad de los servicios públicos que preste su Ayuntamiento
- V. Las resoluciones y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos;
- VI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar
- VII. Las actas de sesiones de cabildo Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes a partir del primero de enero del año 2011 a la fecha.
- VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, con los inventarios actualizados
- IX. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio Municipio
- X. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales administrados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia
- XI. Todo lo concerniente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tarifas y modalidades de contratación y pago; y
- XII. El marco normativo y regulatorio completo del Municipio

**Así mismo le solicito se me entregue la información respecto a las siguientes preguntas:**

¿Detallar los bienes y riquezas plasmados en la declaración patrimonial del Presidente Municipal Constitucional SALOMÓN REYES GARCÍA, al momento de entrar a ocupar el máximo cargo en el municipio, y la que corresponde a su situación actual?

¿Cuál es el total de los recursos asignados al H. Ayuntamiento por los conceptos del ramo 28 y su aplicación durante la presente administración (2011 y 2012)?

¿Cuál es el total de los recursos asignados al H. Ayuntamiento por concepto del ramo 33 (fondo III y fondo IV) y su aplicación durante la presente administración (2011 y 2012)?

¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas municipales desde el 1° de enero de 2011 a la fecha, por concepto de sanciones administrativas, y cual ha sido el destino final de esa recaudación? En caso de que haya invertido en obras, cuáles han sido?

¿Cuál ha sido el monto de la recaudación mensual por concepto de licencias de servicios?

¿Cuántos recursos designa mensualmente la administración municipal a las agencias existentes en Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca?

¿Cuál es el monto mensual de la nómina de trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca?

¿Cuántos familiares directos por consanguinidad del Presidente Municipal Constitucional SALOMON REYES GARCIA, trabajan en el Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca?

¿Cuánto ha invertido la administración municipal en la rehabilitación del sistema de agua potable?

¿Cuál es el estatus de comprobación 2011 y 2012, ramo 28 y 33 (fondo III y fondo IV), ante la Auditoría Superior del Estado?

¿Por qué se manejan las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Santa María Tonameca, en dos instituciones como HSBC e INVERLAT, como lo informó usted escuetamente en la Asamblea General de Ciudadanos próxima pasada?

¿En caso de existir otras cuentas bancarias, me proporcione el objeto de apertura de cuenta diversa a las mencionadas anteriormente?

¿Explicación clara y precisa del porque los regidores panistas manejan la mitad de los recursos y los regidores perredistas con usted, la otra mitad y en bancos diferentes, como lo informó usted escuetamente en la Asamblea General de Ciudadanos, próxima pasada?

¿Relación de productores y grupos beneficias con proyectos productivos y copia del acta de cabildo donde se aprobaron los recursos?

¿Relación de las deudas del Ayuntamiento, así como el padrón de proveedores con quienes se solicitaron créditos, de los años 2011 y 2012?

¿Cuántos se ha erogado por concepto de gasolina, compra de refacciones, lubricantes, equipo de cómputo y material de papelería?

¿Cuántos vehículos ha comprado la presente administración para uso oficial, uso particular y a qué empresas automotrices?

¿Qué recursos recibió el municipio de Santa María Tonameca del Gobierno Estatal y Federal ante la Declaración de Emergencias a diversos municipios del Estado de Oaxaca, emitida por la Secretaría de Gobernación, que resultaron afectados por las lluvias severas ocasionadas por la tormenta tropical "Carlotta"?

¿Qué recursos recibió el municipio de Santa María Tonameca del Gobierno Estatal y Federal ante la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa (ciclón tropical Ernesto) los días 9, 10 y 12 de agosto de 2012?

¿Durante la presente administración que recursos ha recibido en mezcla de recursos del Gobierno Estatal y Federal?

¿A cuánto asciende los recursos recibidos en mezcla de recursos del Gobierno Estatal y Federal, para obras de infraestructura social?

¿Existen en proceso de ejecución auditoria a su administración ordenada por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca?

**Cuáles son los montos de los ingresos generados en las administraciones a su cargo en este Ayuntamiento, por los siguientes conceptos:**

- Predial
- Impuestos
- Multas
- Permisos
- Licencias de Funcionamiento
- Licencias de Construcción

- Permisos de Fraccionamiento
- Permisos de Subdivisión
- Permisos de Uso de Suelo
- Impuestos Mortuorios Municipales
- Impuestos por recolección de basura

**Solicito también copias certificadas de las siguientes documentales públicas:**

- Acta de integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable 2011 y 2012.
- Acta de priorización de obras de ese Ayuntamiento 2011 y 2012.
- Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal 2011 y 2012.
- Contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en la presente administración pública municipal y el costo de las mismas.
- Nómina de todos los trabajadores adscritos al Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca; conteniendo nombre, lugar de adscripción, categoría o nivel, sueldo quincenal. (...)

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el día veintidós de octubre del año dos mil doce, el **C. AURELIO SANTOS DÍAZ**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la **FALTA DE RESPUESTA** a su solicitud de información de fecha tres de septiembre dos mil doce, donde expresó los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

*SE VIOLAN EN MI PERJUICIO LOS ARTS. 57, 58, 61, 64, 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.*

**TERCERO.-** En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el anteriormente denominado Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano Garante, el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante certificación de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se desprende que el Sujeto Obligado NO RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, cuyo plazo corrió del cinco al nueve de noviembre del año dos mil doce.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento del Recurso de Revisión, el secretario de acuerdos DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción I y II, 5, 6 fracción II, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV y V, 73 y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de Marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307, aprobado el 11 de Julio de 2012 y publicadas en el periódico oficial número 33 del 18 de agosto 2012; 62 y 63 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y Acuerdo Extraordinario de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, signado por el Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-**El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-**Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparenciay Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es, si la falta de respuesta a la solicitud de información realizada al Sujeto Obligado es conforme la Ley de Transparenciay Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

Primeramente debe destacarse que en el presente caso ha operado la Afirmativa Ficta establecida en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente se tiene que el motivo inconformidad es **FUNDADO**.

Del análisis de la información se desprende que ésta en su conjunto se relaciona con información pública de oficio establecida en el artículo 9º y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, la información solicitada es de la clasificada como pública de oficio y debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue al recurrente.

Exceptuando únicamente la siguiente pregunta: **¿Detallar los bienes y riquezas plasmados en la declaración patrimonial del Presidente Municipal Constitucional SALOMÓN REYES GARCÍA, al momento de entrar a ocupar el máximo cargo en el municipio, y la que corresponde a su situación actual?**, por tratarse de información confidencial, tal como lo establece el artículo 24 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

De la misma forma, el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante, los derechos por expedición de copia certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para

proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, a excepción, como en el caso en estudio, que haya operado la afirmativa ficta y por lo mismo, la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así mismo hacer hincapié en lo establecido en el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

**“Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley,** los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:”

Máxime, que en los archivos de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, existe constancia de que le fue entregada el número de usuario y contraseña para que pueda operar el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), por lo que no existe circunstancia alguna que obstaculice la entrega de la información pública que le sea solicitada, de conformidad con las leyes de la materia aplicables.

Ahora bien, en el presente caso, ha operado la Afirmativa Ficta, cuyos alcances y características ha establecido el Consejo General de esta Comisión a través del siguiente Criterio:

**CPJ-001-2009.- AFIRMATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE.** El requisito de procedencia del Recurso de Revisión, previsto por el legislador en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se activa cuando el recurrente no deja transcurrir el plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del primer, o bien, en caso de prórroga, del segundo plazo de quince días de que goza el Sujeto Obligado para dar debida respuesta a las solicitudes de información, de tal forma que surta todos sus efectos la afirmativa ficta (es decir, se entenderá que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada), se presenta dentro de ese plazo de diez días hábiles ante el Sujeto Obligado a requerir la información, y, posteriormente al transcurso de ese plazo de diez días, interpone ante el Sujeto Obligado, o bien, ante este Instituto el recurso de revisión. Este Órgano Garante, Interpretando sistemáticamente el artículo 65 de la Ley de Transparencia, establece el criterio de que la activación de la figura de la afirmativa ficta tiene dos consecuencias jurídicas centrales, en el ámbito del derecho a la información en el Estado de Oaxaca. **Primero**, el que se entienda que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, es decir, que ésta no es inexistente, pues de ser así, en principio, no habría por qué no comunicarlo al solicitante en estos términos, salvo que se tratara, lógicamente, de una causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El silencio del Sujeto Obligado, por el contrario, genera de manera implícita el efecto de eliminar la posibilidad de la inexistencia, salvo la reserva o la confidencialidad de los documentos correspondientes y produce, en principio, la certeza de que la información existe y está en su poder. **Segundo**, el que de acuerdo con el texto del citado artículo 65, de ser el caso, se revierta al Sujeto Obligado la carga del costo de la reproducción del material informativo motivo de la solicitud, a la que recayó el silencio. Luego, una vez que concluye el plazo de diez días hábiles fijado en el artículo 65, al que también se refiere el numeral 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, el Recurso es procedente.

En virtud de lo anterior, es procedente ordenar la entrega inmediata de la información pública de oficio solicitada, dado que ésta queda comprendida dentro de los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debiéndose enviar por medios electrónicos al correo electrónico del ahora recurrente: **edy\_caballero@hotmail.com**.

Dicha información deberá entregarse al solicitante en los términos en que lo solicitó desde su inicio:

Solicito también **copias certificadas** de las siguientes documentales públicas:

- Acta de integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable 2011 y 2012.
- Acta de priorización de obras de ese Ayuntamiento 2011 y 2012.
- Acta de Consejo de Desarrollo Social Municipal 2011 y 2012.
- Contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en la presente administración pública municipal y el costo de las mismas.
- Nómina de todos los trabajadores adscritos al Ayuntamiento Constitucional de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca; conteniendo nombre, lugar de adscripción, categoría o nivel, sueldo quincenal. (...)

Y la demás información solicitada por no haberla requerido en una forma específica, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 58 fracción III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta a las copias certificadas que solicita, se ordena entregar a costa del Sujeto Obligado la información recurrida, por encuadrarse en los artículos 9 y 16 de la Información Pública de Oficiode la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; los numerales 62 y 63 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.-** Se declara que en este caso operó la **AFIRMATIVA FICTA** y verificando que la información no se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, se ordena al Sujeto Obligado, que de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DEBERÁ ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE**, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 1 fracción I, 6 fracción I, 11 y 26 fracciones II y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de

su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 63 del Reglamento Interior y 127, del Código de Procedimientos Civiles de Oaxaca vigente, de aplicación supletoria, tal como lo establece el artículo 5, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que informe a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el cumplimiento de esta resolución dentro de los tres días hábiles siguientes al término en que debió cumplirse. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 bis del Reglamento Interior del Recurso de Revisión. Así mismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que se refieren los artículos 73 último párrafo, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 64 y 65 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que inicie al sujeto obligado el procedimiento de responsabilidad que corresponda, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al recurrente que esta resolución no admite recurso alguno, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente **el C. AURELIO SANTOS DÍAZ**; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia con sus datos personales; en caso de negativa, ingrese a la página electrónica de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.  
**CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES. -----**